



## Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

### Resolución N° 286-2012 - OSCE/PRE

Jesús María, 13 SET. 2012

#### VISTOS:

El Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 012-2012/OSCE-CD de fecha 17 de septiembre de 2012, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 12-2012/OSCE-CD y el Informe N° 104-2012/DTN;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que para ser participante, postor y/o contratista se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) y no estar impedido, sancionado ni inhabilitado para contratar con el Estado;

Que, asimismo, el artículo 251° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Registro Nacional de Proveedores, está conformado entre otros, por el Registro de Consultores de Obras y el Registro de Ejecutores de Obras;

Que, mediante Informe N° 104-2012/DTN, la Dirección Técnico Normativa propone el proyecto de Directiva "Procedimiento y plazos para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obras en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)", elaborada en el marco de las recientes modificaciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, en Sesión N° 12-2012/OSCE-CD el Consejo Directivo, acordó aprobar la Directiva sobre "Procedimiento y plazos para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obras en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)";



Que, asimismo, en la Sesión de Consejo Directivo N° 12-2012/OSCE-CE se acordó autorizar a la Presidenta Ejecutiva que mediante Resolución formalice el acto de aprobación de la Directiva sobre "Procedimiento y plazos para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obras en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)";

Que, conforme al literal b) del artículo 58° de la Ley de Contrataciones del Estado, el OSCE tiene la función de emitir Directivas en las materias de su competencia, siempre que se refieran a aspectos de aplicación de la normativa de contratación pública;

Que, habiendo aprobado el Consejo Directivo del OSCE la Directiva sobre "Procedimiento y plazos para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obras en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)", y habiéndose autorizado al Presidente Ejecutivo su formalización, corresponde emitir la respectiva Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE; y con las visaciones de la Secretaría General, la Dirección Técnico Normativa y la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la Directiva N° 011 -2012-OSCE/CD "Procedimiento y plazos para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obras en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Dejar sin efecto las Resoluciones N° 134-2007-CONSUCODE/PRE, N° 181-2007-CONSUCODE/PRE, N° 241-2011-OSCE/PRE y N° 246-2011-OSCE/PRE, que aprobaron las Directivas N° 005-2007-CONSUCODE/PRE y N° 007-2007-CONSUCODE/PRE, así como los Manuales de Procedimientos "Proceso de comunicación de renuncia al plantel técnico y variación del plantel técnico" y "Proceso de cancelación de la vigencia o disminución de la capacidad máxima de contratación", respectivamente.

**Artículo 3°.-** Publicar la Directiva N° 011 -2012-OSCE/CD en el Portal Web del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y el Portal Web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)).

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



*Magali Rojas Delgado*  
**MAGALI ROJAS DELGADO**  
Presidenta Ejecutiva

|   |
|---|
| HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.<br>REG. N° 336 |
| 19 SEP 2012<br><i>Patricia Landt Bullón</i>   |
| PATRICIA LANDT BULLÓN<br>FEDATARIO - OSCE<br>Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE  |



**DIRECTIVA N° 011-2012-OSCE/CD**

**PROCEDIMIENTO Y PLAZOS PARA LA INSCRIPCIÓN, RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN, AUMENTO DE CAPACIDAD MÁXIMA DE CONTRATACIÓN, AMPLIACIÓN DE ESPECIALIDAD E INSCRIPCIÓN DE SUBCONTRATOS DE EJECUTORES Y CONSULTORES DE OBRAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES (RNP)**

**I. FINALIDAD**

Desarrollar los procedimientos y plazos para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obras en el Registro Nacional de Proveedores.

**II. OBJETO**

Regular los procedimientos realizados por los ejecutores y consultores de obras señalados en los artículos 265 al 278 del Título V del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

**III. ALCANCE**

La presente Directiva es de aplicación obligatoria para ejecutores y consultores de obras nacionales, extranjeros domiciliados y extranjeros no domiciliados con apoderado o representante legal, interesados en contratar con el Estado la ejecución y consultoría de obras públicas.

**IV. BASE LEGAL**

- Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.
- Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Texto Único de Procedimientos Administrativos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 292-2009-EF.
- Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada.



HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.  
 REG. N° 336  
 19 SEP 2012  
 Patricia Landi Bullón  
 FEDATARIO OSCE  
 Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE





Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

## V. REFERENCIAS

- **Ley:** Ley de Contrataciones del Estado.
- **OSCE:** Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.
- **Página web del RNP:** [www.rnp.gob.pe](http://www.rnp.gob.pe).
- **Proveedor:** Ejecutor y/o consultor de obras.
- **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- **RENIEC:** Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
- **RNP:** Registro Nacional de Proveedores.
- **SUNARP:** Superintendencia Nacional de Registros Públicos.
- **SUNAT:** Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
- **TUPA:** Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE.

## VI. DISPOSICIONES GENERALES

### 6.1. CONSIDERACIONES PREVIAS

- a) El proveedor, de acuerdo a las actividades que realiza, podrá inscribirse en el Registro de Ejecutores de Obras o en el Registro de Consultores de Obras, según corresponda.
- b) Los procedimientos de inscripción, renovación, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad e inscripción de subcontratos en el Registro de Ejecutores de Obras y en el Registro de Consultores de Obras, se califican como procedimientos de evaluación previa.
- c) El proveedor podrá efectuar el pago de la tasa correspondiente en cualquiera de las entidades bancarias autorizadas, cuya relación se encuentra publicada en la página web del RNP.
- d) Los proveedores no domiciliados con apoderado o representante legal, deberán efectuar el pago de la tasa únicamente en la Sede Central del OSCE.
- e) Los requisitos para los procedimientos de inscripción, renovación, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad e inscripción de subcontrato, están establecidos en el TUPA del OSCE, debiendo ser presentados en la Sede Central o en cualquiera de las Oficinas Zonales del OSCE, en forma personal o mediante correo postal.
- f) El domicilio del proveedor nacional o extranjero domiciliado es el que declaró en la SUNAT y del proveedor extranjero no domiciliado es aquel que declaró en el formulario electrónico del RNP.





## 6.2. NOTIFICACIONES

6.2.1. Las notificaciones de los procedimientos se remitirán a la bandeja de mensajes del proveedor, para ello deberá ingresar a la opción "bandeja de mensajes" de la página web del RNP, conforme a lo siguiente:

- Para acceder por primera vez a su bandeja de mensajes, el proveedor nacional o extranjero domiciliado, deberá ingresar su número de RUC y el número de voucher o constancia de pago del Banco. Posteriormente, para acceder a su bandeja de mensajes, deberá ingresar con su número de RUC y la "Clave del RNP" que le será notificada a dicha bandeja.
- El proveedor extranjero no domiciliado, deberá ingresar a su bandeja de mensajes con el "Código de extranjero no domiciliado" y la "Clave del RNP" que le asignará el RNP y que será entregada con el kit de usuario.

6.2.2. Las comunicaciones realizadas a través de la bandeja de mensajes del proveedor se entenderán notificadas el mismo día de su lectura, siendo obligación de éste el permanente seguimiento del trámite de su procedimiento.

6.2.3. Cuando en la presente Directiva se haga referencia al "Usuario (Número de RUC) y la clave del RNP" en los trámites seguidos por proveedores nacionales y extranjeros domiciliados, debe entenderse a este detalle como el "Certificado SEACE", en aplicación de lo dispuesto en el artículo 286º del Reglamento. Asimismo, para los proveedores extranjeros no domiciliados el "Certificado SEACE" estará constituido por el "usuario (Código de extranjero no domiciliado) y la clave del RNP".

## 6.3. PLAZOS MÁXIMOS DEL PROCEDIMIENTO

6.3.1. El proveedor cuenta con los siguientes plazos máximos en los procedimientos de inscripción, renovación, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad e inscripción de subcontratos:

- En el caso de inscripción y renovación, para el acceso al formulario electrónico e ingreso de datos: un (1) año contado a partir del día siguiente de realizado el pago de la tasa.
- Para la presentación de documentos y/o requisitos exigidos por el TUPA del OSCE: un (1) año contado a partir del día siguiente de realizado el pago de la tasa.
- Para la subsanación de las observaciones: Deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de haberse presentado la solicitud.

HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO,  
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA. 51  
REG. N° 336

19 SEP 2012  
Patricia Bullón

PATRICIA LANDI BULLÓN  
FEDATARIO - OSCE  
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE





6.3.2. El RNP tiene como plazo máximo para la resolución del trámite de los procedimientos de inscripción, renovación, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad e inscripción de subcontratos, treinta (30) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de presentados los documentos y/o requisitos exigidos por el TUPA del OSCE. Cuando el trámite sea subsanado en los últimos cinco (5) días hábiles del procedimiento, el plazo de resolución del trámite se extenderá por diez (10) días hábiles adicionales.

**6.4. CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RNP PARA SER PARTICIPANTE Y POSTOR**

Al día siguiente de presentada la solicitud con la documentación que acredite los requisitos indicados en el TUPA del OSCE para los trámites de inscripción o renovación de inscripción, el proveedor podrá acceder en forma electrónica, a través de la página web del RNP, a su "Constancia de inscripción en el RNP para ser participante y postor", la misma que tendrá una vigencia de treinta (30) días hábiles.

Tratándose de solicitudes de renovación iniciadas antes del vencimiento de la vigencia de la inscripción en el RNP (renovación anticipada), la "Constancia de inscripción en el RNP para ser participante y postor" tendrá vigencia a partir del vencimiento de la vigencia de la inscripción y por el término del plazo que resta de los treinta (30) días hábiles para resolver el trámite de renovación; salvo que se resuelva aprobándose el trámite antes de los treinta (30) días hábiles, en cuyo caso, la vigencia de la mencionada constancia culminará cuando entre en vigencia la "Constancia de inscripción en el RNP para ser participante, postor y contratista".

La "Constancia de inscripción en el RNP para ser participante y postor" mostrará el registro relativo al trámite de inscripción o renovación que el proveedor está realizando, su domicilio, el plazo de vigencia y la indicación expresa que se trata de una constancia que sólo le permitirá ser participante y/o postor.

Para los trámites de inscripción o renovación de inscripción, la vigencia de la "Constancia de inscripción en el RNP para ser participante y postor" se extenderá por diez (10) días hábiles adicionales cuando el trámite de inscripción sea observado y éste sea subsanado en los últimos cinco (5) días hábiles del procedimiento; durante dicho periodo el proveedor no podrá presentar mayor documentación, y la ampliación del plazo de la constancia estará supeditada al resultado de la evaluación de la subsanación presentada.

La "Constancia de inscripción en el RNP para ser participante y postor" no faculta al proveedor a suscribir contratos; bajo sanción de ser inhabilitado para contratar con el Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley y el Reglamento.

HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.  
 REG. N° 336  
 19 SEP 2012  
 PATRICIA LANDI BULLÓN  
 FEDATARIO - OSCE  
 Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE





6.5. CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RNP PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

Al día siguiente de aprobado el trámite de inscripción o renovación, el proveedor podrá acceder de forma electrónica a través de la opción "Imprimir Constancia" de la página web del RNP, a su "Constancia de inscripción en el RNP para ser participante, postor y contratista", la misma que tendrá una vigencia de un (1) año contado a partir del día siguiente de la aprobación del trámite; esta aprobación será comunicada en la bandeja de mensajes del proveedor.

En esta constancia se mostrará la información de los registros vigentes con los que cuenta el proveedor en el RNP, el plazo de vigencia de la inscripción, su domicilio y la indicación expresa que se trata de una constancia que permitirá al proveedor ser participante, postor y contratista del Estado.

6.6. ESTADO DE LOS TRÁMITES

El RNP, en los trámites de inscripción o renovación de inscripción considera, entre otros, los siguientes estados:

a. Trámite pendiente de envío de datos:

Cuando el proveedor ha efectuado el pago de la tasa y tiene habilitado el formulario electrónico para su llenado y envío vía web.

b. Formulario recibido:

Cuando el proveedor registró sus datos completos en el formulario electrónico y lo envió vía web.

c. Inscripción/renovación iniciada:

Cuando la solicitud y los requisitos exigidos en el TUPA del OSCE, son recibidos en la Sede Central o en cualquiera de las Oficinas Zonales del OSCE.

d. Trámite observado:

Cuando el RNP ha efectuado la evaluación de la documentación presentada y advierte que los requisitos e información presentados por el proveedor se encuentran incompletos o con información errada o inconsistente.

e. Trámite aprobado:

Cuando la evaluación de los aspectos legales, contables, técnicos y, cuando corresponda, legalizaciones, se encuentran conformes.

f. Trámite no aprobado:

Cuando el proveedor no subsana las observaciones advertidas a su trámite dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de presentados los documentos y/o requisitos exigidos por el TUPA del OSCE



HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. REG. N° 336 71  
19 SEP 2012  
PATRICIA LANDI BULLÓN  
FEDATARIO - OSCE



**g. Trámite con pago de tasa caduco:**

Cuando el proveedor que ha pagado la tasa, no cumple con presentar los requisitos exigidos en el TUPA del OSCE en el plazo de un (1) año contado a partir del día siguiente de realizado el pago de la tasa.

**6.7. IMPEDIMENTOS E IMPROCEDENCIA DE LA INSCRIPCIÓN O RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN ANTE EL RNP**

6.7.1. Los supuestos en los cuales el proveedor se encuentra impedido para inscribirse o renovar su inscripción en el RNP, son:

- El proveedor con inhabilitación vigente para contratar con el Estado. Este supuesto es verificado durante todo el procedimiento de evaluación.
- El proveedor cuya inscripción ha sido declarada nula por haber presentado documentación falsa o información inexacta al RNP, encontrándose impedido hasta que transcurra el plazo de dos (2) años de haber sido declarada nula su inscripción anterior como consecuencia de la acción de fiscalización posterior. Este plazo se contabilizan a partir de la fecha en que quedó administrativamente firme la resolución que declaró la nulidad.



6.7.2. Los supuestos en los cuales no es procedente el inicio del procedimiento de inscripción o renovación en el RNP, son:

- Cuando al momento del pago de la tasa el estado del RUC del proveedor nacional o extranjero domiciliado no existe o se encuentra en situación de "no habido" o "no activo" ante SUNAT. Esta situación será hasta que regularice su estado, oportunidad en la que el proveedor deberá iniciar un nuevo trámite; podrá solicitar la devolución del primer pago.
- Cuando una persona jurídica paga la tasa de una persona natural.
- Cuando el RUC con el que se efectuó el pago corresponde a una Entidad.
- Cuando se produce una duplicidad de pago.
- Cuando el proveedor se encuentra con multa impaga impuesta por el OSCE o moroso en el pago del fraccionamiento correspondiente.





6.8. TIPOS DE EVALUACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN, RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN, AUMENTO DE CAPACIDAD Y AMPLIACIÓN DE ESPECIALIDAD

Los proveedores en los procedimientos de inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad y ampliación de especialidad en los Registros de Ejecutores y Consultores de Obras, cuando corresponda, serán evaluados en los siguientes aspectos:

6.8.1. Evaluación Legal

Consiste en la evaluación de la capacidad legal del proveedor para contratar con el Estado. Para tal efecto, se verificará la información declarada en el formulario respecto de su conformación jurídica, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 6.8.1.1. El RNP hará uso de la información en línea del RENIEC, de la SUNARP, así como de la información proporcionada en los portales web institucionales de los Colegios Profesionales, cuando corresponda.

Para efectos de la evaluación será necesario que el proveedor, persona jurídica nacional o extranjero domiciliado, cuente con información actualizada de la partida registral correspondiente ante la SUNARP, respecto de los socios, participacionistas o titular, capital social suscrito y pagado, número de acciones o participaciones, objeto social, directorio u órgano de administración y representante legal.

En caso de no encontrarse la información declarada por el proveedor en las bases de datos de las mencionadas instituciones, el RNP podrá requerir la presentación de las copias literales de Registros Públicos o la copia de las constancias de afiliación pertinentes. Asimismo, podrá requerir la presentación del acta emitida por el órgano competente, según sus estatutos, que acredite la fecha de designación de los miembros que integran actualmente sus órganos de administración y/o de las actas de transferencia de acciones que acrediten la fecha de ingreso de los participacionistas o titulares de la persona jurídica, cuando dicha fecha no figure en la base de datos de la SUNARP.

Tratándose de Sociedades Anónimas (S.A), Sociedades Anónimas Abiertas (S.A.A.) y Cerradas (S.A.C.), cuando de la documentación presentada por el proveedor no pueda verificarse la distribución accionaria y/o la fecha de incorporación de los accionistas, el RNP podrá requerir la presentación del libro de matrícula de acciones donde figure dicha información, según corresponda al tipo societario.

- 6.8.1.2. El proveedor extranjero domiciliado (persona jurídica) deberá acreditar la información declarada en el formulario electrónico, con copia de la escritura pública inscrita en Registros Públicos o ante autoridad



Stamp with handwritten number 336, date 19 SEP 2012, signature of Patricia Landi Bullón, and text: PATRICIA LANDI BULLÓN, FEDATARIO - OSCE, Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRF



competente en su país de origen, o documento oficial emitido por la autoridad registral. En caso que en dichos documentos no figure la distribución de acciones y/o la fecha de ingreso del accionista, deberá presentar documento similar al libro de matrícula de acciones o testimonio o acta de la Junta General de Accionistas donde figure dicha información, según corresponda. Excepcionalmente, cuando el país de origen no expida los instrumentos antes mencionados, podrá presentar documento emitido por el órgano de administración que cuente con facultades para brindar dicha información.

- 6.8.1.3. La acreditación del apoderado o representante legal del proveedor extranjero no domiciliado se efectuará mediante copia simple del poder vigente inscrito en los Registros Públicos, con una antigüedad no mayor a sesenta (60) días calendario a la fecha de presentación del expediente.

Entre las facultades otorgadas al representante legal o apoderado en el Perú deberá encontrarse la de representar al poderdante en procedimientos administrativos ante entidades públicas.

- 6.8.1.4. Para el caso del proveedor extranjero (persona jurídica) cuyas acciones son cotizadas en bolsa, a efectos de acreditar a sus socios, podrá presentar el certificado que emite el organismo pertinente en su país de origen o documento expedido y suscrito por el directorio, consejo de administración u órgano similar de la empresa con facultades para realizar dichas declaraciones, debiendo cumplir la documentación presentada con las formalidades establecidas en la primera disposición complementaria de la presente Directiva.

- 6.8.1.5. La acreditación de la especialidad para el caso del proveedor extranjero (persona natural), se realizará conforme lo establecido en el TUPA del OSCE. Sin perjuicio de ello, el proveedor colegiado en el Perú acreditará su especialidad con el documento oficial expedido por el Colegio de Ingenieros o Arquitectos del Perú; asimismo, deberán cumplir con las especialidades y/o profesiones establecidas en los artículos 266 y 273 del Reglamento.

La información sobre los profesionales extranjeros que se encuentren inscritos en los colegios profesionales antes mencionados, podrá ser validada por el RNP a través de los portales web respectivos.

- 6.8.1.6. Las legalizaciones consulares (legalización del Consulado Peruano en el lugar de origen del documento, refrendado por el Ministerio de Relaciones Exteriores en el Perú) o apostillas, deben constar en los documentos provenientes del extranjero en el idioma original.





- 6.8.1.7. Las legalizaciones consulares o apostillas no serán necesarias en los documentos que contengan el texto de alguna norma emitida en el extranjero o cuando las traducciones que se haya presentado sean realizadas en el extranjero.
- 6.8.1.8. El proveedor nacional (persona jurídica) que desee acreditar su condición de Micro o Pequeña Empresa (MYPE) para efectos del cálculo de su capacidad máxima de contratación, deberá presentar copia de la Constancia de Inscripción en el Registro de Micro y Pequeñas Empresas (REMYPE).
- 6.8.1.9. El proveedor extranjero que sea persona jurídica (matriz o sucursal) que provenga de un país con el cual Perú no cuente con un Tratado o Compromiso Internacional vigente o suscrito con anterioridad al 20 de septiembre de 2012, que incluya disposiciones en materia de contrataciones públicas, para su inscripción como ejecutor de obras deberá presentar copia de la escritura pública, testimonio, acta o similar, donde la Junta General de Accionistas u órgano análogo de la sociedad, de acuerdo a sus estatutos o leyes del país en el cual se constituyó la matriz, acuerde el monto que será depositado en el Perú como capital asignado en caso de sucursal o como depósito a nombre del representante legal en caso de la matriz.



Adicionalmente, en los trámites de inscripción como ejecutor de obras, el proveedor extranjero no domiciliado (matriz) deberá presentar copia del reporte de estado de cuenta, extracto bancario, voucher de depósito o constancia de entidad financiera en el que acredite el depósito de dicho monto, en alguna de las empresas del sistema financiero nacional en cuenta abierta a nombre de su representante legal en el Perú. Dicho requerimiento también resulta aplicable en el primer trámite de renovación de inscripción o aumento de capacidad máxima de contratación que realice el proveedor a partir del 20 de septiembre de 2012.



- 6.8.1.10. El depósito dinerario antes mencionado deberá mantenerse en el sistema financiero nacional durante la vigencia de la inscripción del proveedor extranjero no domiciliado (matriz) en el RNP o, en su defecto, podrá ser utilizado para financiar sus operaciones en territorio nacional.
- 6.8.1.11. Cuando el mencionado proveedor obtenga una capacidad máxima de contratación en función de su capital representado por dicho depósito, deberá presentar en los posteriores trámites de renovación de inscripción o aumento de capacidad máxima de contratación como ejecutor de obras, una declaración jurada firmada por el representante legal en donde manifieste que durante la vigencia de la inscripción, el

DECLARACIÓN JURADA  
 QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 QUE HE TENIDO A LA VISTA.  
 REG. N° 336  
 19 SEP 2012  
 PATRICIA LANDI BULLÓN  
 SECRETARÍA OSCE



depósito dinerario acreditado en la inscripción se mantuvo en la cuenta abierta en el sistema financiero nacional.

Por otro lado, cuando el proveedor hubiera optado por utilizar total o parcialmente el monto acreditado como depósito para financiar sus operaciones en territorio nacional, deberá señalar dicha situación con el formato correspondiente consignado en el TUPA del OSCE, debidamente firmado por su representante legal y un contador público colegiado; teniendo en cuenta que la sumatoria del saldo del depósito que permanece en el sistema financiero nacional y el monto declarado como inversión en el territorio nacional debe coincidir con el monto acreditado como depósito para obtener su capacidad máxima de contratación anterior. De advertirse incongruencias en la información declarada se procederá de la siguiente manera:

- i) En caso el monto sea menor al originalmente acreditado, se procederá con el recálculo de la capacidad máxima de contratación; o,
- ii) En caso el monto consignado en el formato sea mayor al originalmente acreditado, el proveedor deberá presentar el acuerdo de la Junta General de Accionistas u órgano análogo de la sociedad, de acuerdo a sus estatutos o leyes del país en el cual se constituyó la matriz, donde se autorice el uso del depósito excedente realizado a nombre del representante legal para financiar las operaciones del proveedor extranjero no domiciliado (matriz) en el país.

En cualquiera de los dos supuestos señalados en los párrafos anteriores, el proveedor extranjero no domiciliado (matriz) que requiera acreditar un mayor capital para efectos del cálculo de la capacidad máxima de contratación solicitada, deberá presentar la documentación señalada en numeral 6.8.1.9 del presente acápite a efectos de acreditar el monto del capital adicional que constituye como depósito.

- 6.8.1.12. Para la determinación de la capacidad máxima de contratación se considerará el capital suscrito y pagado, el capital asignado o el depósito, según sea el caso, acreditado durante los treinta (30) días hábiles que dura el procedimiento de inscripción y/o renovación de inscripción y/o aumento de capacidad máxima de contratación.

## 6.8.2. Evaluación Contable

### 6.8.2.1. Generalidades

Consiste en la evaluación de la solvencia económica del ejecutor de obras (persona natural o jurídica nacional o extranjera) y consultor de





obras (persona jurídica, nacional o extranjera), haciendo uso del aplicativo de evaluación de los Ratios de Medición de Solvencia y la calificación de la Central de Riesgos de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, según el Reporte de Posición del Cliente de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, para los casos que corresponda (nacionales), así como complementariamente con la información contenida en la página web de la SUNAT. Para tal efecto, se tiene en consideración lo siguiente:

**a) Evaluación según los Ratios de Medición de Solvencia**

Para determinar los ratios de medición se utilizarán los siguientes indicadores:

**RATIO DE ENDEUDAMIENTO:**

$R2 = \text{Patrimonio} / (\text{Pasivo Corriente} + \text{Pasivo No Corriente})$

**RATIO DE LIQUIDEZ:**

$R3 = \text{Activo Corriente} / \text{Pasivo Corriente}$

**RATIO DE SOLVENCIA:**

$R8 = \text{Patrimonio} / \text{Capital Social}$

**RATIO DE MARGEN BRUTO:**

$R9 = \text{Utilidad Operativa} / (\text{Patrimonio} + \text{Pasivo No Corriente})$

Se considera solvente al ejecutor de obras (persona natural o jurídica, nacional o extranjera) y consultor de obras (persona jurídica, nacional o extranjera) que, producto de la aplicación de los ratios antes mencionados a través del aplicativo informático correspondiente, obtuviera el estado de solvente, considerándose éste cuando posee determinada cantidad de activos o patrimonio con los que pueda cumplir y garantizar sus obligaciones.

**b) Calificación de la Central de Riesgos de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP**

El Reglamento para la evaluación y clasificación del deudor y la exigencia de provisiones, aprobado mediante Resolución S.B.S. Nº 808-2003 y sus modificatorias, establece que los criterios de evaluación de las empresas del sistema financiero para el otorgamiento de un crédito está determinado por la capacidad de pago del solicitante que, a su vez, está definida por su flujo de caja y grado de cumplimiento de sus obligaciones.

Asimismo, califica al deudor de la cartera de créditos de acuerdo a las siguientes categorías:



PREVIO COTEJO DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA, ESTE ES UN COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO EN MI PODERADO. REG N° 336 131  
19 SEP 2012  
PATRICIA LANDI BULLÓN  
FEDATARIO - OSCE  
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE





- Normal (0)
- Con Problemas Potenciales (1)
- Deficiente (2)
- Dudoso (3)
- Pérdida (4)

En tal sentido, se considera Estado Solvente cuando el ejecutor de obras (persona natural o jurídica, nacional) o consultor de obras (persona jurídica nacional) se encuentra en la calificación Normal (0). Dicha calificación se evidencia en el reporte de posición del cliente de la Central de Riesgo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

En todos los casos, los dos lineamientos antes mencionados serán aplicados simultáneamente para medir la solvencia económica, salvo cuando el ejecutor de obras (persona natural o jurídica, nacional) o consultor de obras (persona jurídica nacional) no tuvieran información reportada en la Central de Riesgos de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP o, se trate de ejecutor o consultor extranjero de obras, en cuyo caso se les aplicará únicamente los Ratios de Medición de Solvencia.



**6.8.2.2. Procedimiento de evaluación de la solvencia económica en la inscripción y renovación**



Para la inscripción y renovación del ejecutor de obras (persona natural o jurídica, nacional) y consultores de obras (persona jurídica nacional), se efectuará la evaluación de la última Declaración Pago Anual del Impuesto a la Renta Tercera Categoría - PDT (estados financieros) declarada a la SUNAT y su respectiva constancia de presentación; o según sea presentado, se efectuará la evaluación de los estados financieros auditados del último ejercicio económico. En el caso que no se cuente con el PDT del último ejercicio económico, por estar en el primer trimestre del año y no haber vencido aún el plazo de presentación de dicha declaración a SUNAT, se presentará el PDT correspondiente al ejercicio anterior.

Para el caso del proveedor extranjero, que solicite la inscripción y renovación de su inscripción como ejecutor de obras (persona natural o jurídica) y/o consultor de obras (persona jurídica), se efectuará la evaluación de los estados financieros auditados del último ejercicio económico. Los estados financieros auditados, en todos los casos, deben incluir como información mínima, el dictamen de auditor independiente, balance general, estado de ganancias y pérdidas y las notas a los estados financieros.

HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.  
 REG. N° 336 141  
 19 SEP 2012  
 PATRICIA LANDI BULLÓN  
 FEDATARIO - OSCE  
 Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE





6.8.2.3. Casos en los que procede la presentación de los estados financieros situacionales

Si después de aplicar los Ratios de Medición de Solvencia RNP, el ejecutor de obras (persona natural o jurídica, nacional) y consultores de obras (persona jurídica nacional) resultara insolvente, por no lograr acreditar el ratio de endeudamiento y/o el ratio de liquidez, tendrá la opción de presentar estados financieros situacionales (balance general y estado de ganancias y pérdidas en el formulario establecido para dicho fin).

En caso no se logre alcanzar los indicadores de los Ratios de Medición de Solvencia y/o de la calificación de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, el proveedor podrá presentar información adicional, tales como: libros y registros contables, declaraciones y/o reportes de SUNAT, actas, testimonios, cronogramas de pagos, manifiestos, entre otros, necesarios según el caso, para respaldar la evaluación contable.



Si los estados financieros situacionales continúan sin mostrar mejora en los indicadores observados, el RNP considerará superada la observación, siempre que el proveedor se encuentre con la calificación "normal" (0) en una fecha más actualizada, en el reporte de posición del cliente de la Central de Riesgos de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP; salvo que del análisis de la información de los estados financieros situacionales presentados se muestre una situación que origine ser declarado insolvente de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 26887, Ley General de Sociedades o en el Decreto Ley Nº 21621, Ley de Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada. En este caso, el proveedor deberá capitalizar pérdidas o realizar aportes de capital en cuantía que compense el desmedro y acreditar nuevo capital suscrito, pagado e inscrito en Registros Públicos, así como presentar estados financieros situacionales (balance general y estado de ganancias y pérdidas presentados en el formulario establecido para dicho fin), y de ser el caso, información y/o documentos adicionales que respalden la evaluación contable.

En aquellos casos en los cuales el ejecutor de obras (persona natural o jurídica, nacional) o consultor de obras (persona jurídica nacional) no tenga información reportada en la Central de Riesgos de la SBS y producto de la aplicación de los indicadores de los Ratios de Medición de Solvencia no lograra acreditar el ratio de endeudamiento y/o el ratio de liquidez, tendrá la opción de presentar estados financieros situacionales (balance general y estado de ganancias y pérdidas presentados en el formulario establecido para dicho fin) y, de ser el caso, información y/o documentos adicionales que respalden la evaluación contable.

HE COMPROBADO PREVIO COTENEO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
TENIDO A LA VISTA.  
REG N° 338 15/  
19 SEP 2012  
PATRICIA LANDI BULLÓN  
FEDATARIO - OSCE  
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE





Cuando, producto de la aplicación de los Ratios de Medición de Solvencia RNP, el ejecutor de obras (persona natural o jurídica, nacional) o consultor de obras (persona jurídica nacional) obtuviera el resultado de Estado solvente, pero el reporte de posición del cliente de la Central de Riesgos de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, muestre una calificación "con problemas potenciales (1)", "deficiente (2)", "dudoso (3)" y/o "pérdida (4)", el proveedor tendrá la opción de presentar estados financieros situacionales (balance general y estado de ganancias y pérdidas presentados en el formulario establecido para dicho fin) y de ser el caso, información y/o documentos adicionales que respalden la evaluación contable.

Para el caso del proveedor extranjero que solicite inscribirse o renovar su inscripción como ejecutor de obras (persona natural o jurídica) y/o consultor de obras (persona jurídica), que como resultado de la aplicación de los Ratios de Medición de Solvencia no lograra acreditar el ratio de endeudamiento y/o el ratio de liquidez, podrá adjuntar un cronograma mensual o manifiesto de las amortizaciones del pasivo corriente durante el ejercicio siguiente y saldo por amortizar, en caso no se haya cumplido aún con cancelar la totalidad del pasivo corriente. Dicho cronograma, deberá detallar las cuentas que conforman el pasivo corriente del Balance General materia de evaluación, las sumatorias de los importes consignados y deberá encontrarse firmado por el directorio, consejo de administración, órgano similar o por el funcionario o representante que cuente con las facultades para emitir este tipo de declaraciones. Esta información deberá cumplir con las formalidades establecidas en la primera disposición complementaria de la presente Directiva. En caso de insolvencia patrimonial, se deberá proceder de acuerdo a la normativa aplicable en su país de origen, a fin de restablecer su solvencia económica, para lo cual deberá presentar la documentación que lo acredite.



6.8.2.4. Situaciones previstas en la evaluación contable

- a) Cuando se haya validado la declaración anual a SUNAT y existan diferencias entre los importes consignados en la "Declaración jurada de solvencia económica" del formulario electrónico (solicitud de inscripción/ renovación para proveedor de ejecución /consultor de obras), podrá realizarse la modificación de oficio en el formulario electrónico, teniendo como evidencia la Declaración de Pago Anual del Impuesto a la Renta (PDT) presentado, con la excepción de las casillas del activo y pasivo. Esta modificación excepcional sólo será posible durante el procedimiento de resolución del recurso de reconsideración y siempre que no subsista alguna observación contable constatada en el trámite inicial.

Stamp with handwritten number 336, date 19 SEP 2012, signature of Patricia Landi Bullón, and reference to Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE.





b) Cuando se hayan validado los Estados Financieros Auditados y existan diferencias con los importes consignados en la "Declaración jurada de solvencia económica" del formulario electrónico (solicitud de inscripción/renovación para proveedor de ejecución/consultor de obras), se podrá realizar la modificación de oficio, teniendo como evidencia los estados financieros auditados, salvo que no se cuente con alguno de los importes requeridos. Esta modificación excepcional sólo será posible durante el procedimiento de resolución del recurso de reconsideración y siempre que no subsista alguna observación contable constatada en el trámite inicial.

c) En caso que se consigne capital adicional y sólo para efectos de la evaluación contable, podrá acreditarse éste con la presentación de la copia simple del libro de acta de junta de accionistas o del titular (en caso de una E.I.R.L.), con el acuerdo o decisión de elevar el capital adicional a escritura pública e inscribirlo en Registros Públicos, salvo en los casos señalados en el literal f) del presente numeral.



d) En caso que se consigne excedente de revaluación, deberá acreditarse éste con la presentación de la copia simple del documento que sustenta el ajuste de la reevaluación, sólo si su inclusión permitiera alcanzar el indicador de solvencia patrimonial requerida.



e) Cuando los resultados acumulados que se consignent en el balance situacional sea un importe mayor al derivado del balance del último ejercicio económico declarado a la SUNAT, deberá acreditar la diferencia mediante documento adicional.

f) Cuando los estados financieros muestren pérdidas acumuladas que superen el 50% del capital social en dos ejercicios consecutivos, las personas jurídicas deberán proceder conforme a lo dispuesto en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades y la Ley N° 21621, Ley de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada; presentando posteriormente estados financieros situacionales en el formulario establecido, en el cual se consigne el nuevo capital social suscrito y pagado, debidamente inscrito en Registros Públicos, que le permita restablecer su solvencia económica.

Las personas naturales deberán presentar estados financieros situacionales en el formulario establecido para tal efecto, mostrando solvencia económica y, de ser el caso, presentar documentos adicionales que permitan acreditar la información.

HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. 17/

REG N° 336

19 SEP 2012

*Patricia Landi Bullón*

PATRICIA LANDI BULLÓN  
FEDATARIO - OSCE  
Dº N° 049 - 2012 - OSCE/PRE





- g) En los casos de inscripción de ejecutores de obras (personas naturales) que no cuenten con la Declaración Pago Anual del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría, deberán consignar en el formulario electrónico (Declaración Jurada de Solvencia Económica) la información financiera registrada en el balance de apertura presentado, consignando la fecha de dicho balance.
- h) En los casos de renovación de inscripción de ejecutores de obra (persona natural o jurídica) o consultores de obras (persona jurídica), en los cuales logren acreditar que no se encontraron obligados a presentar la Declaración Pago Anual del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría del último ejercicio económico, deberán presentar estados financieros situacionales en el formulario establecido para dicho fin en el TUPA del OSCE.

6.8.2.5. Acreditación de la presentación de estados financieros - PDT ante la SUNAT

Según el inciso b) del artículo 118 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, las personas naturales o jurídicas que realicen actividades calificadas como contratos de construcción, así como actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico, no pueden acogerse al Régimen Especial del Impuesto a la Renta – RER. La misma regulación se encuentra establecida en el Decreto Legislativo Nº 1086, Texto Único Ordenado de la Ley MYPE. Por lo tanto, ejecutores de obra (persona natural o jurídica) o consultores de obras (persona jurídica) están obligados a tributar bajo las normas del Régimen General del Impuesto a la Renta, debiendo presentar anualmente la Declaración de Pago Anual del Impuesto a la Renta Tercera Categoría - PDT a la SUNAT.

La presentación de los estados financieros – PDT (Declaración Pago Anual del Impuesto a la Renta Tercera Categoría) ante SUNAT se acreditará con la respectiva constancia de presentación, la cual deberá mostrar la ruta web de SUNAT o el sello legible del banco receptor de la declaración, a fin de validar la presentación de la declaración.

En caso el proveedor presente el reporte del formulario PDT-Declaración Anual emitido por la SUNAT (consultas preliminares y/o todos los rubros), también deberá adjuntar la constancia de presentación respectiva, en este caso sin necesidad de la ruta web de SUNAT.



HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.  
 REG. N° 336  
 19 SEP 2012  
 Patricia Landi Bullón  
 FEDATARIO - OSCE  
 Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE





6.8.2.6. Procedimiento de evaluación de la solvencia económica en el aumento de capacidad máxima de contratación

Para el trámite de aumento de capacidad máxima de contratación se aplicará la evaluación contable conforme a lo previsto en los literales precedentes, considerándose además que si posteriormente al cierre del último ejercicio económico se produce un aumento del capital, se deberá presentar estados financieros situacionales en el formulario establecido, mostrando el nuevo capital suscrito y pagado debidamente inscrito en los Registros Públicos. En el caso de las personas naturales, deberá presentar estados financieros situacionales en el formulario establecido y, de ser el caso, acreditar el nuevo capital consignado con la información adicional respectiva.

6.8.3. Evaluación Técnica

Consiste en la evaluación de la capacidad técnica del proveedor, para lo cual se tendrá en cuenta lo previsto por la Ley, su Reglamento y el TUPA del OSCE. En tal sentido, la evaluación implica la revisión y cumplimiento de lo establecido en la normativa para la acreditación de la experiencia, la asignación de la capacidad máxima de contratación y de especialidades, considerándose lo siguiente:

6.8.3.1. Capacidad Máxima de Contratación

La capacidad máxima de contratación se asignará al ejecutor de obras conforme a lo señalado en los artículos 274 y 275 del Reglamento, debiéndose considerar lo siguiente:

- a) En el caso de las personas jurídicas nacionales se verificará si cuenta con inscripción en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), con la presentación de la respectiva constancia. En el caso de las personas jurídicas extranjeras domiciliadas (sucursal) o extranjeras no domiciliadas (matriz), se verificará si provienen de países con los cuales el Perú tiene vigente un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones en materia de contrataciones públicas. Como consecuencia de ello, en todos los trámites de inscripción, renovación o aumento de capacidad máxima de contratación, se determinará la capacidad máxima de contratación de acuerdo con lo dispuesto en los literales a) o b) del artículo 275 del Reglamento, según corresponda.
- b) En virtud a lo establecido en la octava disposición complementaria transitoria del Reglamento, para la determinación de la capacidad máxima de contratación establecida en el literal a) del artículo 275 del Reglamento se considerará también a las personas jurídicas



HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO, QUE ESTA COPIA ES FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.  
 REG N° 336  
 19/1  
 19 SEP 2012  
 Patricia B.  
 PATRICIA LANDI BULLÓN  
 FEDATARIO - OSCE



extranjeras domiciliadas (sucursal) y no domiciliadas (matriz) que provengan de países con los cuales el Perú ha suscrito un tratado u otro compromiso internacional en materia de contratación pública, con anterioridad al 20 de setiembre de 2012.

- c) Si el proveedor no logra acreditar experiencia en su inscripción como ejecutor de obras, se le otorgará una capacidad máxima de contratación hasta por un total equivalente al monto establecido para el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva, siempre que su capital o depósito, de ser el caso, le permita acceder a dicha capacidad conforme a la fórmula aplicable al caso en concreto.
- d) En el caso de los trámites de inscripción como ejecutor de obras (que acrediten experiencia) y de aumento de capacidad máxima de contratación para los proveedores que se encuentren dentro lo establecido en el literal a) del artículo 275 del Reglamento, la capacidad se determinará por la ponderación del capital y de la experiencia en obras acreditadas, de acuerdo con la documentación exigida en el TUPA del OSCE.
- e) Para la determinación de la capacidad máxima de contratación de proveedores extranjeros domiciliados (sucursal), incluidos en el literal a) del artículo 275 del Reglamento, se considerará el capital social, pagado e inscrito en los Registros Públicos del país de origen o autoridad competente, conforme a las formalidades exigidas en su país.
- f) Para personas jurídicas nacionales que no se encuentren inscritas en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE) y personas jurídicas extranjeras domiciliadas (sucursal) y no domiciliadas (matriz) que provengan de países con los cuales el Perú no tenga vigente un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones en materia de contrataciones, se aplicará lo dispuesto en el literal b) del artículo 275 del Reglamento, según el siguiente detalle:

$$CMC = 15C + 2(\sum \text{obras})$$

Donde:

C: Capital o Depósito, el cual no podrá ser inferior al 5% de su capacidad máxima de contratación

Entonces:

$$C \geq 5\% CMC$$

$$C \geq 5/100 CMC$$

$$20C \geq CMC$$





Por tanto, la capacidad máxima de contratación no podrá exceder, en ningún caso, a veinte (20) veces el capital o depósito acreditado.

- g) En los trámites de inscripción como ejecutor de obras (que acredite experiencia) y de aumento de capacidad máxima de contratación, de los proveedores mencionados en el literal anterior, la capacidad se determinará por la ponderación del capital o depósito, de ser el caso, y la experiencia en obras acreditadas; de acuerdo con la documentación exigida en el TUPA del OSCE, pudiéndose otorgar hasta veinte (20) veces el capital o depósito señalado en el literal b) del artículo 275 del Reglamento.
- h) En los trámites de renovación de inscripción, cuando se verifique que su capital o depósito sea inferior al capital o depósito acreditado para la obtención de su capacidad máxima de contratación anterior, el RNP procederá a recalcularla conforme a lo establecido en los artículos 274 y 275 del Reglamento. En el caso de las personas jurídicas bajo los alcances del literal b) del artículo 275 del Reglamento, el RNP reajustará su capacidad máxima de contratación siempre que el capital o depósito acreditado sea menor al cinco por ciento (5%) de su capacidad máxima de contratación anterior, otorgándole como capacidad el monto equivalente a veinte (20) veces el capital o depósito acreditado.
- i) Cuando el ejecutor de obras solicite la renovación de inscripción después de haber transcurrido cinco (5) años de vencida la vigencia de su inscripción, la capacidad máxima de contratación será recalculada considerando lo establecido en los artículos 274 y 275 del Reglamento. En consecuencia, podrá presentar toda la documentación exigida en el TUPA del OSCE, considerando para tal efecto lo establecido en el trámite de aumento de capacidad máxima de contratación.
- j) Para el caso de trámites de renovación realizados dentro de los cinco (5) años de vencida la vigencia de su inscripción, se otorgará al ejecutor de obras automáticamente la capacidad máxima de contratación obtenida anteriormente, siempre que el capital o depósito, de ser el caso, no haya disminuido con respecto al trámite anterior o que esta disminución no afecte la capacidad máxima de contratación otorgada anteriormente.



La capacidad máxima de contratación del ejecutor de obras se verá afectada cuando el monto del nuevo capital o depósito, de ser el caso, al ser multiplicado por el factor de ponderación de la fórmula establecida en el artículo 275 del Reglamento, resulte inferior a la

HE COMPROBADO PREVIAMENTE QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.  
REG. N° 336 21/  
19 SEP 2012  
PATRICIA ZANDI BULLÓN  
SECRETARÍA OSCE





otorgada en su última vigencia, debiendo recalcular su capacidad máxima de contratación, siguiendo lo previsto en el literal i) del presente numeral.

#### 6.8.3.2. Especialidades

Al consultor de obras se le otorgará especialidades conforme a lo previsto por los artículos 267 y 268 del Reglamento, para lo cual deberá presentar los requisitos establecidos en el TUPA del OSCE.

Tratándose de renovación de inscripción, se le otorgará la(s) especialidad(es) obtenida(s) en su trámite anterior.

#### 6.8.3.3. Situaciones previstas en la evaluación de la experiencia de los ejecutores de obras

- a) Para la acreditación de la experiencia ante el RNP, el acta de recepción en obras públicas, documento exigido dentro de los trámites establecidos en el TUPA del OSCE, será considerado siempre que cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 210 del Reglamento.
- b) Cuando se trate de obras bajo las modalidades de concurso oferta y llave en mano, sólo se considerará como experiencia para efectos de determinar la capacidad máxima de contratación, el monto de obra ejecutado, independientemente de la elaboración del expediente técnico y del costo del terreno. Así, únicamente se considerará el equipamiento, siempre que se refiera a componentes mecánicos y electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la edificación y no el mobiliario.
- c) En el caso de obras contratadas por encargo con Organismos Internacionales, el proveedor deberá presentar copia simple del contrato, del acta de recepción de obras y las facturas emitidas por el ejecutor.
- d) En el caso de contratos marco privados culminados, el proveedor deberá presentar adicionalmente al contrato, el acta de conformidad del contrato, las órdenes de servicio giradas por la Entidad contratante y las facturas de pago por la ejecución de las obras. Todos estos documentos deberán estar relacionados con el contrato marco.
- e) En el caso de obras ejecutadas bajo la normativa de los Programas de Vivienda del Estado que no cuenten con el monto final de obra en el certificado de finalización de obra municipal ni con la declaratoria de fábrica, podrán presentar adicionalmente al contrato y al certificado





de finalización de obra municipal, un documento emitido por la Entidad autorizada que acredite el desembolso total efectuado por las obras que el proveedor presente en su trámite.

- f) Para acreditar experiencia en ejecución de obras privadas mediante la autoconstrucción, el proveedor deberá presentar un documento que acredite la propiedad del inmueble, así como los demás documentos exigidos en el TUPA que le resulten aplicables; estos documentos deberán demostrar fehacientemente su condición como ejecutor de la obra, caso contrario, no será considerada.
- g) Para las obras privadas ejecutadas para otras personas naturales o jurídicas dedicadas al rubro de la construcción, éstas podrán ser consideradas siempre que no se traten de servicios, para lo cual presentarán la documentación que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la obra, conforme a lo establecido en el TUPA del OSCE, y siempre que se demuestre fehacientemente quién ejecutó la obra.
- h) Para que el subcontrato de ejecución de obra pública sea considerado para la determinación de la capacidad máxima de contratación, deberá encontrarse inscrito en el RNP, de acuerdo con el procedimiento establecido en el TUPA del OSCE.



6.8.3.4. Situaciones previstas en la evaluación de experiencia de los consultores de obras

- a) Para la acreditación de la experiencia en consorcio, en los contratos suscritos bajo la modalidad de concurso oferta, sólo se considerará aquella obtenida por el consultor de obras que haya tenido a su cargo la elaboración del expediente técnico de obra.
- b) Para acreditar experiencia en consultorías de obras, la documentación presentada deberá demostrar fehacientemente que se trata de la elaboración de un expediente técnico para ejecución de obras o una supervisión de obra. Caso contrario, el proveedor podrá presentar documentación adicional a la exigida en el TUPA, emitida por entidad y/o la contratante, para acreditarla como tal.



6.8.3.5. Situaciones que se presentan en la evaluación técnica

- a) La experiencia obtenida por el proveedor como persona natural será considerada, a partir de la fecha de incorporación al colegio profesional correspondiente; y para las personas jurídicas desde la fecha de inscripción de la constitución en Registros Públicos, verificándose que su objeto social corresponda a la ejecución de obras y/o consultoría de obras, según corresponda.

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. 23/

REG. N° 336

19 SEP 2012

PATRICIA ANDI BULLÓN

FEDATARIO - OSCE





De acuerdo a lo previsto en el TUPA del OSCE, el cuadro demostrativo de ejecución y consultoría de obras es parte integrante del formulario electrónico en los trámites de inscripción y renovación de inscripción; asimismo, es parte integrante del formulario de solicitud en los trámites de ampliación de especialidad y aumento de capacidad máxima de contratación. En dicho cuadro el proveedor detallará la información de los ejecutores de obras o consultores de obras que el proveedor desee acreditar como experiencia.

La información contenida en el cuadro demostrativo es descriptiva y referencial, dado que ésta será corroborada con la documentación presentada y exigida en el TUPA del OSCE. Asimismo, será verificada con la base de datos contenida en el módulo de récord de ejecución y consultoría de obras, y con el módulo de reporte de constancias de capacidad de libre contratación y de no estar inhabilitado para contratar con el Estado, según corresponda.

b) Para los trámites de renovación de inscripción en los registros de ejecutores y consultores de obras, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad e inscripción de los subcontratos de obras públicas el proveedor deberá encontrarse al día en la declaración mensual de su récord de ejecución de obras y/o récord de consultoría de obras, según corresponda, como lo indica el TUPA del OSCE y el Reglamento, para lo cual deberá tener en cuenta lo siguiente:



- En los trámites de renovación de ejecutores y consultores de obras y de inscripción de subcontratos de obras públicas se verificará la información declarada por el proveedor en los récords, teniendo en cuenta para ello los reportes de las constancias de capacidad libre de contratación y de no estar inhabilitado para contratar con el Estado emitidas, según corresponda.
- Se evaluará la declaración de los récords de ejecutores y consultores de obras con tres (3) meses de anterioridad al inicio de su última vigencia, verificando la correcta declaración de la información de las obras y consultorías de obras, conforme a lo establecido en los artículos 270, 271, 278 y 279 del Reglamento.

En los trámites de aumento de capacidad máxima de contratación y ampliación de especialidad, se aplicará lo previsto en el párrafo anterior, para lo cual se tomará en cuenta la declaración de los récords de los últimos cinco (5) años de vigencia del ejecutor y consultor de obras.

HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

REG. N° 336

19 SEP 2012

*Patricia Landi Bullón*

PATRICIA LANDI BULLÓN  
FEDATARIO - OSCE  
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE





c) Para efectos de acreditar la experiencia ante el RNP, no se considerarán los siguientes supuestos:

- Los contratos o subcontratos que se constituyan con infracción a la Ley y/o su Reglamento.
- Los subcontratos para la ejecución de obras públicas en el extranjero que no se encuentren debidamente autorizados por la Entidad pública competente.
- Los subcontratos de obras privadas a nivel nacional o extranjero.
- Los contratos marco privados que se encuentren en ejecución.
- Los contratos suscritos cuyo objeto sólo es la ejecución de partidas, ya que éste trabajo será considerado como servicio.



VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. PROCEDIMIENTOS PARA LOS EJECUTORES Y CONSULTORES DE OBRAS NACIONALES Y EXTRANJEROS DOMICILIADOS (SUCURSAL)

7.1.1. Trámite de inscripción

7.1.1.1. El proveedor deberá realizar el pago de la tasa cuyo monto se encuentra establecido en el TUPA del OSCE. Al momento de realizar el pago en la entidad bancaria autorizada, el proveedor deberá indicar el número de RUC y el registro en el cual desea inscribirse:

- Registro de Ejecutores de Obras; o,
- Registro de Consultores de Obras.

Estos datos estarán consignados en la constancia de pago o voucher que la entidad bancaria genere. Es responsabilidad del proveedor verificar que en la constancia de pago o voucher esté consignado correctamente el número de RUC y el registro elegido para inscribirse, antes de dar su conformidad a la operación.

7.1.1.2. Transcurridos dos (2) días hábiles de realizado el pago de la tasa, el proveedor podrá ingresar a la "Bandeja de Mensajes" que se encuentra en la opción "Operación en Línea – Con clave RNP" de la página web del RNP, a la que deberá acceder por única vez digitando su RUC y número de voucher o constancia de pago. Una vez validados los datos registrados, recibirá en su bandeja de mensajes la "Clave del RNP", la que le permitirá participar en los procesos de selección electrónicos.



HE LEÍDO EL PRESENTE DOCUMENTO  
 QUE HE TENIDO A LA VISTA.  
 REG. N° 336  
 19 SEP 2012  
 Patricia B  
 PATRICIA LANDI BULLÓN  
 FEDATARIO - OSCE  
 Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE





7.1.1.3. El proveedor deberá ingresar a “Trámites en Línea”, ubicado en la opción “Operación en Línea – Con clave RNP” de la página web del RNP, digitando su número de RUC y su clave del RNP con la finalidad de acceder al formulario electrónico de “Solicitud de Inscripción/Renovación para Ejecutor o Consultor de Obras”, en el cual deberá completar los datos solicitados y grabar la información registrada; luego deberá imprimir el formulario electrónico y el rótulo de envío.

A partir del día siguiente de grabar en el sistema los datos del formulario electrónico, podrá presentarlo adjuntando los requisitos según el TUPA del OSCE, de forma presencial o mediante correo postal en la Sede Central o en las Oficinas Zonales del OSCE.

7.1.1.4. Al día siguiente de ingresada la documentación en el OSCE se inicia el trámite de inscripción, generándose además la “Constancia de Inscripción en el RNP para ser participante y postor” la cual puede ser obtenida por el proveedor digitando su número de RUC en la opción “Imprimir Constancia” de la página web del RNP. La vigencia de esta constancia es de treinta (30) días hábiles, pudiéndose extender por diez (10) días hábiles más cuando el trámite observado sea subsanado en los últimos cinco (5) días hábiles del procedimiento.

7.1.1.5. Dentro del plazo de resolución del trámite, se enviará al proveedor una notificación electrónica a su bandeja de mensajes informándole sobre el resultado de la evaluación. Si el resultado de la evaluación es aprobado, finaliza el procedimiento.

Al día siguiente de la aprobación se genera la “Constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista” con una vigencia de un (1) año. Dicha constancia puede ser obtenida digitando el número de RUC en la opción “Imprimir Constancia” de la página web del RNP.

7.1.1.6. Si producto de la evaluación se advierte que la información presentada está incompleta o errada, el trámite de inscripción pasará al estado de observado, pudiendo el proveedor subsanar dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles siguientes de presentada la solicitud. Esta situación será comunicada mediante una notificación electrónica a la bandeja de mensajes del proveedor, para que proceda conforme lo establecido en el numeral 7.3. “Subsanación de Observaciones”, de las Disposiciones Específicas de la presente Directiva.

7.1.1.7. Si el proveedor no cumple con presentar la totalidad de la documentación exigida en el TUPA del OSCE o efectuar las correcciones en los plazos antes señalados, no se considerará conforme el cumplimiento de los requisitos y, por consiguiente, su trámite se



HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.  
 REG. N° 336  
 19 SEP 2012  
 Patricia Landi Bullón  
 FEDATARIO - OSCE  
 Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE





declarará no aprobado. El proveedor podrá presentar el recurso impugnativo correspondiente.

7.1.2. Trámite de renovación de inscripción

7.1.2.1. El proveedor nacional y extranjero domiciliado inscrito en el RNP, podrá iniciar su trámite de renovación de inscripción abonando la tasa correspondiente en los bancos autorizados, desde los sesenta (60) últimos días antes del vencimiento de la vigencia de su inscripción. De efectuarse el pago sin encontrarse en el plazo señalado, el sistema del RNP considerará el pago como "duplicidad" en el registro en que se encuentre inscrito, no siendo viable el inicio del trámite de renovación; en este caso, el proveedor podrá solicitar la devolución de la tasa respectiva.

7.1.2.2. Transcurridos dos (2) días hábiles de realizado el pago de la tasa correspondiente, el proveedor podrá ingresar a "Bandeja de Mensajes", opción "Operación en Línea – Con clave RNP" de la página web del RNP, y seguir el procedimiento indicado para el trámite de inscripción indicado en el numeral 7.1.1 del presente acápite.

En caso que el trámite de renovación de inscripción se apruebe cuando aún se encuentre vigente el trámite anterior, la vigencia de la renovación se iniciará al día siguiente de haber vencido la vigencia del primero de ellos.

7.1.3. Trámites de aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad e inscripción de subcontratos

7.1.3.1. El proveedor deberá efectuar el pago de la tasa en cualquiera de las entidades bancarias habilitadas para tal efecto.

7.1.3.2. El proveedor deberá descargar el formulario "Solicitud para Aumento de Capacidad/Ampliación de Especialidad – Ejecutor o Consultor de Obras", el cual se encuentra publicado en la página web del RNP "Orientación al usuario" seleccionando la opción "Formularios RNP". Tratándose del trámite de inscripción de subcontratos, descargará el formulario "Solicitud para inscripción de subcontrato".

7.1.3.3. El proveedor deberá consignar toda la información solicitada en los formularios antes indicados, según corresponda. Luego presentará, en la Sede Central u Oficinas Zonales del OSCE, todos los requisitos exigidos en el TUPA del OSCE, iniciándose el trámite al día siguiente de su presentación.





7.1.3.4. Dentro del plazo de resolución del trámite, se comunicará al proveedor sobre el resultado de la evaluación a través de su bandeja de mensajes; asimismo, se podrá verificar el resultado desde la página web del RNP "Consultas en Línea – Sin clave RNP", opción "Estado de Trámite – Ejecutores y Consultores".

Si el trámite es aprobado se finaliza el procedimiento y se modificará la "Constancia de Inscripción para ser participante, postor y contratista" consignándose la nueva capacidad de contratación o nuevas especialidades, según corresponda, y a la cual podrá acceder el proveedor a través de la página web del RNP, en la opción "Imprimir Constancia".

En el caso de inscripción de subcontrato, la constancia es expedida de forma física, realizándose su entrega de forma personal en la Sede Central u Oficinas Zonales del OSCE.

7.1.3.5. Si luego de la evaluación realizada se advierte que la información presentada está incompleta o errada, el trámite pasará al estado de observado, pudiendo el proveedor subsanar la observación dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de presentada la solicitud. Esta situación será comunicada mediante una notificación electrónica a la bandeja de mensajes proveedor, así como a través de la página web del RNP "Consultas en Línea – Sin clave RNP", dentro de la opción "Estado de Trámite – Ejecutores y Consultores", para que proceda conforme lo establecido en el acápite 7.3. "Subsanación de Observaciones", de las Disposiciones Específicas de la presente Directiva.

7.1.3.6. Si el proveedor no cumple con presentar la totalidad de la documentación exigida en el TUPA del OSCE o efectuar las correcciones en los plazos antes señalados, no se considerará conforme el cumplimiento de los requisitos y, por consiguiente, su trámite se declarará no aprobado. El proveedor podrá presentar el recurso impugnativo correspondiente.

**7.2. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN Y RENOVACIÓN DE EJECUTORES Y CONSULTORES DE OBRAS EXTRANJEROS NO DOMICILIADOS**

**7.2.1. Trámite de inscripción**

SE COMPROBADO, PREVIO COTEJO, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.  
REG N° 3.36  
19 SEP 2012  
PATRICIA LANDIBULLÓN  
FEDATARIO - OSCE  
Reg. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE  
Página 126

7.2.1.1. El trámite puede ser realizado por un apoderado o representante legal, según sea el caso. Para tal efecto, deberá contar con poder vigente (con facultades suficientes para representarlo en procedimientos administrativos) debidamente inscrito en los Registros Públicos del Perú.





La copia simple del citado poder deberá contar con una antigüedad no mayor a sesenta (60) días calendario a la fecha de presentación de la solicitud.

- 7.2.1.2. El apoderado o representante legal deberá efectuar el trámite de manera presencial, acercándose a la Sede Central del OSCE, donde será atendido por personal del RNP, quien luego de verificar el contenido del poder vigente dará su conformidad para que se realice el pago de la tasa correspondiente en la caja de la Sede Central del OSCE.
- 7.2.1.3. Transcurridos dos (2) días hábiles, el apoderado o representante se acercará a la Sede Central del OSCE, siendo que personal del RNP le entregará el "Código de extranjero no domiciliado" y la "Clave del RNP".
- 7.2.1.4. El apoderado o representante legal deberá ingresar a la opción "Trámites en Línea" ubicado en la página web del RNP "Operación en Línea - Con clave RNP", digitando su "Código de extranjero no domiciliado" y su clave del RNP con la finalidad de acceder al formulario electrónico, en el cual deberá completar los datos solicitados y grabar la información registrada; imprimiendo el formulario electrónico y el rótulo de envío.
- 7.2.1.5. A partir del día siguiente de registrado el formulario electrónico, deberá ser presentado en la Sede Central o en las Oficinas Zonales del OSCE, debidamente firmado por el apoderado o representante legal, junto con los demás requisitos señalados en el TUPA del OSCE; la presentación podrá ser personal o mediante correo postal.
- 7.2.1.6. Al día siguiente de ingresada la documentación en el OSCE se inicia el trámite de inscripción, generándose además la "Constancia de Inscripción en el RNP para ser participante y postor" la cual puede ser obtenida por el proveedor digitando su "Código de extranjero no domiciliado" en la opción "Imprimir Constancia" de la página web del RNP. La vigencia de esta constancia es de treinta (30) días hábiles, pudiéndose extender por diez (10) días hábiles más cuando el trámite observado sea subsanado en los últimos cinco (5) días hábiles del procedimiento.
- 7.2.1.7. Luego, el procedimiento de inscripción será exactamente igual al procedimiento de inscripción de ejecutores y consultores de obras nacionales y extranjeros domiciliados (sucursal) establecido en el numeral 7.1.1. del presente acápite.



HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.  
REG. N° 336 29/  
19 SEP 2012  
PATRICIA LANDI BULLÓN  
FEDATARIO - OSCE  
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE





7.2.2. Trámite de renovación

7.2.2.1. El proveedor inscrito en el RNP podrá iniciar su trámite de renovación abonando la tasa correspondiente en los bancos autorizados, desde los sesenta (60) últimos días antes del vencimiento de la vigencia de su inscripción. De efectuarse el pago sin encontrarse en el plazo señalado, el sistema del RNP considerará el pago como "duplicidad" en el registro en que se encuentre inscrito, no siendo viable el inicio del trámite de renovación; en este caso, el proveedor podrá solicitar la devolución de la tasa respectiva.

7.2.2.2. Transcurridos dos (2) días hábiles de realizado el pago de la tasa, el proveedor podrá ingresar a la página web del RNP "Operación en Línea – Con clave RNP", opción "Bandeja de Mensajes" y seguir el procedimiento indicado para el trámite de inscripción de proveedores extranjeros no domiciliados establecido en el numeral 7.2.1. del presente acápite.

En caso que el trámite de renovación se apruebe cuando aún se encuentre vigente el trámite anterior, la vigencia de la renovación se iniciará al día siguiente de haber vencido la vigencia del trámite anterior (inscripción o renovación).



7.2.3. Trámites de aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad e inscripción de subcontratos

Se procederá conforme lo señalado en numeral 7.1.3. del presente acápite.



7.3. SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES

Si el trámite de inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad de contratación, ampliación de especialidad e inscripción de subcontratos es observado por la falta de un requisito o por la incongruencia detectada en la información presentada, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

7.3.1. Cuando la observación sea sobre el contenido del formulario electrónico:

El proveedor deberá subsanar las observaciones formuladas al trámite correspondiente, corrigiendo la información contenida en el formulario electrónico que se encuentra publicado en la página web del RNP, opción "Trámites en Línea", imprimirlo y presentarlo en sobre cerrado, en forma presencial o mediante correo postal en la Sede Central u Oficinas Zonales del OSCE.

HE COMPROBADO PREVIO A LA EMISIÓN DE ESTE DOCUMENTO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. REG. N° 336 PATRICIA LANDI BULLÓN FEDATARIO - OSCE Res. N° 049 - 2012 - OSCE





Tratándose del aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad e inscripción de subcontratos, debe descargarse el formulario que corresponda al trámite para proceder a subsanar las observaciones formuladas, imprimirlo y presentarlo con las correcciones solicitadas en sobre cerrado, en forma presencial o mediante correo postal, en la Sede Central u Oficinas Zonales del OSCE.

7.3.2. Cuando la observación se encuentre referida a otros requisitos establecidos en el TUPA del OSCE:

El proveedor deberá presentar los requisitos que fueron observados, ya sea en forma presencial o mediante correo postal en la Sede Central u Oficinas Zonales del OSCE.

El proveedor podrá subsanar las observaciones dentro de un plazo que no excederá de los treinta (30) días hábiles siguientes de presentada la solicitud. De no cumplir con subsanar las observaciones formuladas dentro del plazo antes indicado, no se considerará conforme el cumplimiento de los requisitos exigidos en el TUPA del OSCE y como consecuencia el trámite se declarará no aprobado, notificándose tal situación a su bandeja de mensajes, pudiendo interponer recurso de impugnación.



VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

8.1. Los documentos provenientes del extranjero deberán contar con la legalización respectiva del Consulado Peruano correspondiente al país de origen del documento, refrendado por el Ministerio de Relaciones Exteriores en el Perú o, en su defecto, con la Apostilla de la Haya. Dichas formalidades deberán constar en el documento proveniente del extranjero y tener una antigüedad no mayor de ciento cincuenta (150) días calendario al momento de la presentación del formulario físico en el RNP, contados a partir de la fecha de la legalización realizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores o, cuando corresponda, de la fecha de legalización de la Apostilla. De ser el caso, deberán contar con su respectiva traducción simple con indicación del nombre y apellidos del traductor. La legalización deberá constar en el documento original.

8.2. Sólo se podrán inscribir en el RNP aquellos subcontratos que cumplan con lo establecido en el artículo 146 del Reglamento, debiendo el subcontratista contar con inscripción vigente en el RNP.

IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

9.1. A las empresas inscritas en el RNP con anterioridad al 20 de setiembre de 2012 y que inicien su trámite de aumento de capacidad máxima de contratación a partir de dicha fecha, se les aplicará lo previsto por el artículo 275 del Reglamento.



QUE HE TENIDO A LA VISTA.

REG N° 336

19 SEP 2012

*Patricia Landi Bullón*

PATRICIA LANDI BULLÓN  
FEDATARIO - OSCE  
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE





9.2. A partir del 20 de septiembre de 2012 las empresas que se encuentren inscritas en el RNP con anterioridad a esta fecha, no están obligadas a comunicar la renuncia y/o la variación del plantel técnico, cuando la renuncia se produzca luego del día señalado.

9.3. Con relación a la acreditación del plantel técnico de aquellos proveedores que se registraron con anterioridad al 20 de setiembre de 2012, el RNP procederá a la cancelación de la inscripción o disminución de la capacidad máxima de contratación, según corresponda, si la renuncia del plantel técnico se produjo antes del 20 de setiembre de 2012 y el proveedor no cumple con realizar el trámite de comunicación de renuncia y/o variación del plantel técnico, independientemente si el RNP tomó conocimiento de la renuncia con anterioridad o posterioridad a la mencionada fecha. En ese sentido, si la renuncia del plantel técnico se produce a partir de la vigencia del Reglamento, no procederá la cancelación de su inscripción o disminución de su capacidad máxima de contratación.



9.4. Las notificaciones de los procedimientos de aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad, inscripción de subcontrato y resoluciones de los recursos de reconsideración que se interpongan, será realizada de manera electrónica en la bandeja de mensajes, en la medida que esta sea implementada en el sistema del RNP de manera progresiva. En tanto no se culmine la implementación antes mencionada, la notificación de dichos procedimientos será realizada al domicilio del proveedor, de su apoderado o de su representante legal fijado en el formulario correspondiente.



9.5. Los procedimientos seguidos ante el RNP con anterioridad al 20 de setiembre de 2012 que se encuentren en evaluación, deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa vigente al momento de la presentación de su solicitud.

9.6. El recálculo de la capacidad máxima de contratación al que se hace referencia en el artículo 274 del Reglamento, cuando el proveedor solicite la renovación de su inscripción después de cinco (5) años, también será aplicable a aquellos proveedores inscritos con anterioridad al 20 de setiembre de 2012.

X. DISPOSICIONES FINALES

- 1. El trámite para los ejecutores y consultores de obras nacionales, extranjeros domiciliados (sucursal) y extranjeros no domiciliados (matriz) iniciará al día siguiente de recibida la documentación en físico en la Sede Central del OSCE o en cualquiera de sus Oficinas Zonales.
- 2. Las validaciones diarias en el sistema del RNP después del inicio del trámite son las siguientes:

HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.  
 REG. N° 336  
 19 SEP 2012  
 Patricia Landi Bullón  
 FEDATARIO - OSCE  
 Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE





- a) No estar inhabilitado para contratar con el Estado.
- b) No estar anulado por fiscalización.

Si el RNP identifica que el trámite se encuentra en alguno de los supuestos antes indicados, notificará automáticamente al proveedor a través de la bandeja de mensajes lo siguiente: "trámite no aprobado por inhabilitación y/o impedimento".

- 3. El formulario electrónico presentado vía web tiene el carácter de declaración jurada, por lo que el proveedor solicitante al hacer uso de la clave del RNP que le fue asignada, es responsable de la información que se consigne en dicho formulario, bajo sanción de ser inhabilitado para contratar con el Estado, conforme a lo prescrito por la Ley y su Reglamento.
- 4. Tratándose de capitales, depósitos o contratos de obras celebrados en moneda extranjera, se determinará su equivalente en Nuevos Soles utilizando el factor de conversión del promedio ponderado de venta de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP publicado en su portal web institucional, a la fecha del llenado del formulario electrónico (datos completos). Para el cálculo del financiamiento de operaciones en el territorio nacional, el tipo de cambio a ser utilizado es el de la fecha de suscripción del formato correspondiente consignado en el TUPA del OSCE.
- 5. La presente Directiva regirá a partir de la entrada en vigencia de la Ley Nº 29873, que modifica la Ley de Contrataciones del Estado, y el Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Jesús María, setiembre de 2012

HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. 33  
REG. N° 3.36

19 SEP 2012  
*Patricia Bullón*

PATRICIA LANDI BULLÓN  
FEDATARIO - OSCE  
Res N° 049 - 2012 - OSCE/PRE



